



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 9 DE FEBRERO DE 2021	NÚMERO 6 DÉCIMA SECCIÓN
---------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE MEDIA AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, emite el Aviso de Disposición del Estudio Técnico Justificativo, que tiene como objeto declarar como Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en modalidad de Reserva Estatal, la zona denominada "Flor del Bosque", que incluye parcialmente territorios de los Municipios de Puebla y Amozoc.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, emite el Aviso de Disposición del Estudio Técnico Justificativo, que tiene como objeto declarar como Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en modalidad de Reserva Estatal, la zona denominada “Flor del Bosque”, que incluye parcialmente territorios de los Municipios de Puebla y Amozoc.

Al margen del logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

Con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, 83, párrafo primero, y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 13, párrafo primero, 15, 31 fracción XVI, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, fracción VI, 5, fracción VII, 61, 62, 63, fracción I inciso b), 64, párrafo primero, y 71 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Áreas Naturales Protegidas y 1, 2, 11, fracción V, XXIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

AVISO

A la sociedad en general, se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición con las medidas sanitarias necesarias, el Estudio Técnico Justificativo que tiene como objetivo declarar como Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Reserva Estatal, la zona denominada “Flor del Bosque”, que incluye parcialmente territorios de los municipios de Puebla y de Amozoc, (cuyos datos relevantes se adjuntan al presente como Anexo Único) para que conozcan su contenido y, en su caso, emitan los comentarios que estimen pertinentes, de acuerdo a las siguientes:

BASES

1. El Estudio Técnico Justificativo para declarar como Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal de la zona denominada “Flor del Bosque”, en su versión impresa estará a disposición de los interesados bajo las medidas sanitarias necesarias, en la Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral de la Recta a Cholula, kilómetro 5.5, número 2401, en San Andrés Cholula, Puebla, los días lunes, miércoles y viernes de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

2. Además, el indicado Estudio Previo Justificativo estará a disposición de los interesados bajo las medidas sanitarias necesarias en la oficina de la Presidencia Municipal de Amozoc, con domicilio oficial en Plaza de la Constitución número 5, Amozoc de Mota, Puebla, C.P. 72980, así como en la oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, sita en Avenida 11 Oriente número 2003, primer piso, Colonia Azcarate, Puebla, Pue. C.P. 72501.

3. El periodo de la consulta estará vigente por 30 días naturales, iniciando a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

4. En lo conducente a las reuniones públicas, talleres o foros de información relacionadas con el contenido relevante del citado Estudio Técnico Justificativo, especifica lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que la Pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la vigencia de los derechos humanos de la población debido los riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19. También, en el punto II de dicha resolución, en el título denominado Estado de excepción, libertades fundamentales y Estado de derecho, establece que la Democracia y el Estado de Derecho son elementos importantes para la vigencia y el respeto a los derechos humanos. Por lo tanto, los Estados Miembros deben de vigilar la vigencia de los derechos fundamentales y proteger su ejercicio.

Por otro lado, de acuerdo a la normatividad Estatal, en específico a lo ordenado por:

• El “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte de diversos acuerdos, ampliándose hasta que se emita aquel que determine su terminación”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiocho de abril de dos mil veinte, el cual refiere a los siguientes Acuerdos y Decretos:

• ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina que durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la administración pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte;

• ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensable para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de marzo de dos mil veinte;

• DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de octubre de dos mil veinte”;

• Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del Virus SARS-Cov2 (COVID-19); y-establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; y

• Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que se establecen en el presente Decreto.

En virtud de lo anterior, para evitar la concentración de personas a efecto de resguardar la salud de la ciudadanía, esta Secretaría determina que no se realizarán reuniones públicas de información relacionadas con el contenido relevante del citado Estudio Técnico Justificativo, dicho estudio estará disponible para consulta en la página electrónica de la Secretaría <http://smadsot.puebla.gob.mx/>. Las opiniones pueden ser remitidas al correo electrónico medioambiente@puebla.gob.mx.

San Andrés Cholula, Puebla, a 5 de febrero de 2021. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**. Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

DATOS RELEVANTES DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL, LA ZONA DENOMINADA “FLOR DEL BOSQUE”.

JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La región de Flor del Bosque cuenta con la superficie de encinar de mayor cobertura vegetal relativamente conservada cercana a la zona metropolitana de la ciudad de Puebla, forma parte de uno de los principales corredores migratorios de aves de Norte y Sudamérica, funciona como una importante fuente de oxígeno, área de recarga de mantos freáticos y captura de carbono para la Ciudad de Puebla, además, es conector dentro de un corredor biológico que está circundado por áreas naturales protegidas de jurisdicción federal y estatal como lo son el Parque Nacional La Malinche, el Parque Nacional Iztaccíhuatl - Popocatepetl, Humedal de Valsequillo y Sierra del Tentzo, sin embargo, en esta superficie, la presión urbana pone de manifiesto el riesgo de hacerla desaparecer junto con las especies de flora y fauna silvestre que alberga, varias de ellas catalogadas por las Normas Oficiales Mexicanas como endémicas y en riesgo de extinción, por lo que es indispensable su protección para la conservación de los recursos naturales existentes en la entidad.

Flor del Bosque tiene un gran valor, posee una diversidad de especies de flora y fauna silvestres representativas de las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical, podemos encontrar especies de ambas regiones, tales como encinos, sabinos y distintas especies de hongos, anfibios, reptiles, aves, mamíferos invertebrados, que en conjunto suman 330 especies entre los que, de las cuales una se encuentra en peligro de extinción, 10 amenazadas y 15 sujetas a protección especial según la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Treinta y ocho especies se han identificado como endémicas, 49 identificadas como nativas y 11 especies que han sido reintroducidas o exóticas.

Esta área es considerada como el último pulmón de la zona conurbada del Estado de Puebla, presenta una superficie importante de bosque que proporciona a la ciudad un valor ecológico importante para captar, filtrar, almacenar y proveer agua para satisfacer las necesidades básicas de población que habita en la zona de influencia de los municipios de Amozoc y Puebla.

Bajo este contexto, declarar Flor del Bosque como Área Natural Protegida de jurisdicción Estatal, contribuirá a regular el clima a nivel regional, garantizará una fuente de agua para la producción de alimentos, protegerá y asegurará el hábitat para una gran cantidad de anfibios, reptiles, aves residentes, migratorias y mamíferos, garantizará un área natural para la conservación, recreación, e investigación en beneficio de los poblanos evitando el crecimiento desmedido de la mancha urbana y asegurando la permanencia de alternativas sustentables para sus habitantes a través de los servicios ecosistémicos que proporciona.

DATOS GENERALES

a) Nombre propuesto: Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la categoría de Reserva Estatal, la zona denominada “Flor del Bosque”.

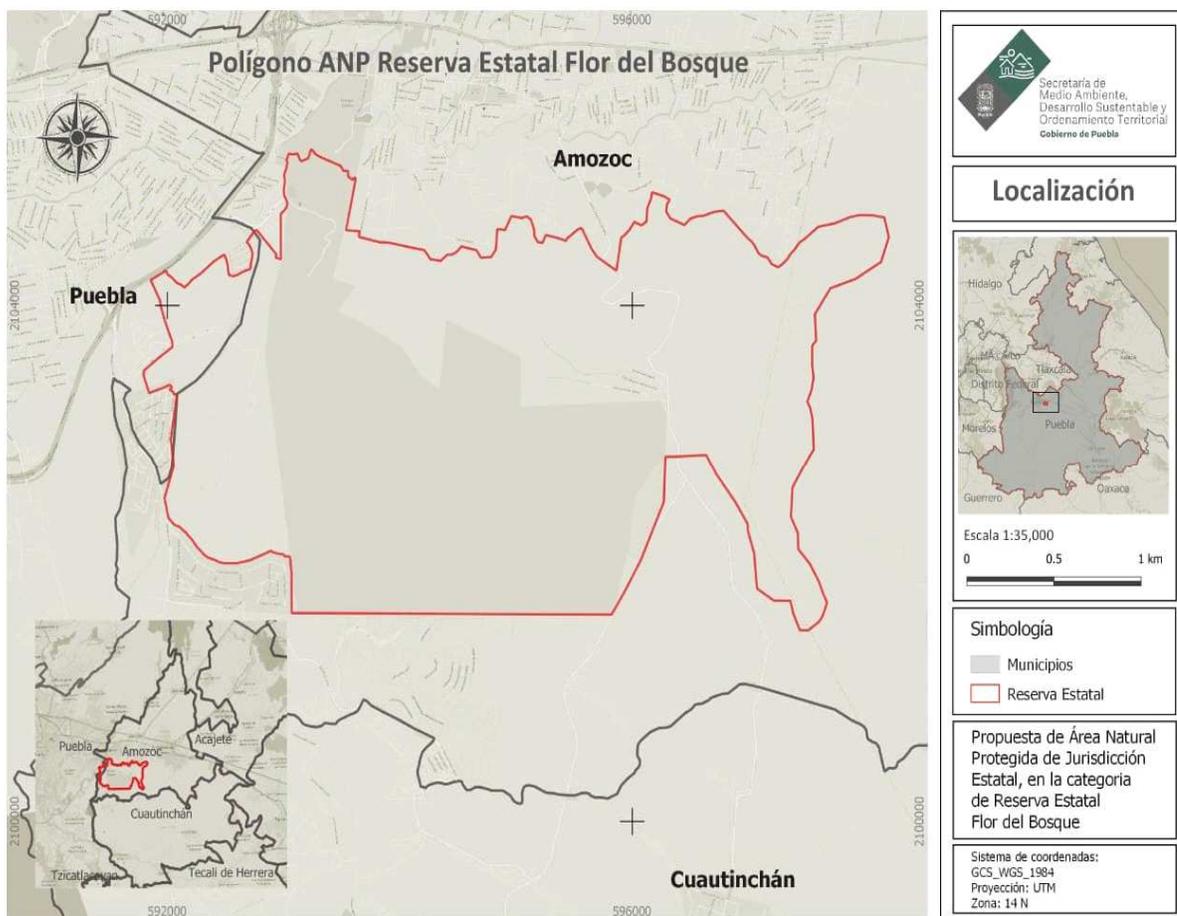
b) Municipio en donde se localiza el área: La poligonal se ubica en el Estado de Puebla e incluye los municipios de Puebla y Amozoc.

c) Superficie: La propuesta de Área Natural Protegida tiene una superficie total de 1,507.15 hectáreas y un perímetro de 24.264 kilómetros.

Se propone que la zona núcleo esté conformada por una superficie de 808.66 hectáreas, lo que constituye el 53.65% del total; a su vez, el área de amortiguamiento es de 698.49 hectáreas y representan el restante 46.35%.

Zonificación	Superficie (hectáreas)	Porcentaje del ANP
1.	Núcleo	808.66
2.	Amortiguamiento	698.49
	Total	1,507.15
		53.65
		46.35
		100%

Estudio Técnico Justificativo para declarar como Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la categoría de Reserva Estatal, la zona denominada “Flor del Bosque”.



FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En los Estudios Previos Justificativos que tienen como propósito establecer Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal, resultan aplicables entre otros dispositivos, los artículos 1, fracción IV, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción V, 45, 46, fracción IX y 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, fracción XI, 5, fracción VII, 61, 62, 63, fracción I inciso b), 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en Materia de Áreas Naturales Protegidas; así como el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en la Estrategia Transversal número 4 relativa al Cuidado Ambiental y atención al Cambio Climático.

RESERVA ESTATAL

De acuerdo a las características de los ecosistemas, asociaciones de vegetación presentes, la preservación de los servicios ambientales, el valor como corredor biológico y conector de otras áreas naturales protegidas, la presencia de especies representativas, endémicas, amenazadas o en peligro de acuerdo a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en concordancia con lo previsto en el artículo 68 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para la declaración de Área Natural Protegida de jurisdicción estatal, de la zona denominada "Flor del Bosque", se propone la categoría de Reserva Estatal.

PROGRAMA DE MANEJO

Una vez emitida la Declaratoria correspondiente, esta Secretaría formulará dentro del plazo de un año, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida señalada, en el que se establecerá, entre otros temas, los mecanismos de participación de las personas interesadas en la protección de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable; la zonificación y subzonificación; la forma de administración, vigilancia y operación; así como, las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen dentro del Área Natural Protegida.